

**DECRETO No. XXX**

13 diciembre 2023

Por medio del cual se actualiza el Costo Medio de Inversión - CMI para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta AGUAS REGIONALES EPM S.A.E.S.P., como consecuencia de la actualización del Plan de Obras e Inversión (POIR) en aplicación del artículo 2.1.2.1.4.3.10 de la Resolución CRA 943 de 2021.

La JUNTA DIRECTIVA, en su rol de autoridad tarifaria local de AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contempladas por el Artículo 1.2.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, y consagradas en el numeral 15 del artículo vigésimo séptimo y de los estatutos sociales y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de conformidad con el numeral 13 del artículo Vigésimo Noveno de los Estatutos Sociales, es función de la Junta Directiva Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P., fijar, con sujeción al régimen de regulación, las tarifas correspondientes a los servicios de acuerdo con las fórmulas que definen periódicamente la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y las excepciones expresamente señaladas en la Ley.
2. Que a través del artículo Cuarto del Decreto No. 05 del 08 de junio de 2021 la Junta Directiva de Aguas Regionales EPM S.A E.S.P., delegó en el Gerente General la aplicación de las variaciones en los costos de las Áreas de Prestación de Aguas Regionales EPM que no requieren solicitud ante la CRA, relacionado con impuestos, contribuciones y tasas, costos particulares, tasas ambientales, inversiones ambientales, contratos de suministro y/o interconexión y la modificación de los costos operativos particulares por entrada en operación de un nuevo activo en los términos establecidos en las Resoluciones CRA 688 de 2014, CRA 864 de 2018 y 907 de 2019, o aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.
3. Que en virtud de la delegación realizada al Gerente General de Aguas Regionales EPM S.A E.S.P., a través del Decreto 05 de 2021, por medio de la Resolución No. 20230910001613-19 del 19 de septiembre de 2023 se actualizaron los costos medios operativos (CMO) como consecuencia de la variación en los costos operativos unitarios particulares para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta, de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones CRA 688 de 2014, 7365 de 2015 y 864 de 2018, compiladas en la Resolución CRA 943 de 2021.
4. Que de conformidad con la definición de "Entidad tarifaria local", establecida en uno de los ítems del Artículo 1.2.1. de la Resolución 943 de 2021, expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y saneamiento Básico (CRA), le corresponde a la Junta Directiva o quien haga sus veces, en calidad de entidad tarifaria local, definir las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado.
5. Que el numeral 3.3. del Artículo 3 de la Ley 142 de 1994 señala la regulación de la prestación de los servicios públicos teniendo en cuenta las características de cada región, así como la fijación

**Urabá:**

Calle 97ª, Número 104-13, Barrio Humedal.  
Apartadó, Antioquia.  
Teléfono: 828 66 57.

**Occidente:**

Carrera 11, Número 22ª-63.  
San Jerónimo, Antioquia.  
Teléfono: 858 02 96.

NIT: 900072303-1

Correo: buzncorporativo@aguasregionales.com

- de metas de eficiencia, cobertura y calidad, evaluación de estas y la definición del régimen tarifario como uno de los instrumentos de la intervención estatal.
6. Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.
  7. Que el criterio de suficiencia financiera definido en el numeral 4 del mencionado artículo establece que, en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.
  8. Que de acuerdo con el artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad.
  9. Que según lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, en un régimen de libertad regulada, para fijar sus tarifas, las empresas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva Comisión, quien, de acuerdo con los estudios de costos, puede establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.
  10. Que de conformidad con el inciso segundo del numeral 3 del Artículo 90 de la Ley 142 de 1994, ninguno de los cargos involucrados en las fórmulas tarifarias *“podrá contradecir el principio de la eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio”*.
  11. Que el 24 de junio de 2014 fue expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), la Resolución CRA 688, modificada por las Resoluciones CRA 735 de 2015, 864 de 2018 y 907 de 2019, y compiladas en el Subtítulo 1 del Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021, por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones, donde se determinó en el Título 1 del Libro 2, la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana.
  12. Que de conformidad con el inciso séptimo del artículo 2.1.2.1.4.3.10. de la Resolución CRA 943 de 2021 se establecieron los criterios para definir los proyectos en el POIR advirtiendo que *“(…) Se permitirá a la persona prestadora realizar cambios al POIR, sin modificar el valor presente del plan de inversiones del estudio tarifario, teniendo en cuenta que los proyectos a modificar cumplan las mismas metas que aquellos inicialmente definidos. En todo caso, la persona prestadora deberá soportar adecuadamente con base en análisis técnicos y financieros los cambios realizados frente a los proyectos incluidos en el POIR. Los análisis deben estar documentados y deberán ser reportados al SUI, así como el POIR inicial, en la forma y plazos que se defina por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico”*.
  13. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante comunicación con radicado CRA - 20220120024521 de abril 8 de 2022, respondió a una consulta realizada por

EPM sobre la aplicación del artículo 2.1.2.1.4.3.10 de la Resolución CRA 943 de 2021 y la posibilidad de modificar el costo medio de inversión así “(...) es posible modificar el Costo Medio de Inversión sin adelantar una actuación administrativa particular ante esta Comisión de Regulación, cuando los prestadores realicen cambios al POIR sin modificar su valor presente, teniendo en cuenta que los proyectos a modificar cumplan las mismas metas de aquellos inicialmente definidos. En todo caso, la persona prestadora deberá soportar adecuadamente con base en análisis técnicos y financieros los cambios realizados frente a los proyectos incluidos en el POIR. Los análisis deben estar documentados y deberán ser reportados al SUI, así como el POIR inicial, en la forma y plazos que se defina por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico”.

14. Que derivado de la aplicación del artículo 2.1.2.1.4.3.10. de la Resolución CRA 943 de 2021 citado en el considerando 12, se modifica el POIR de los servicios de acueducto y alcantarillado que presta Aguas Regionales, manteniendo su valor presente, como se evidencia a continuación (cifras a pesos de diciembre de 2014):

#### Apartadó

POIR Acueducto	POIR Vigente	POIR Actualizado	POIR Alcantarillado	POIR Vigente	POIR Actualizado
$\sum_{i=1}^{10} POIR$	14.548.550.520,44	14.215.269.990,89	$\sum_{i=1}^{10} POIR$	26.205.431.798,95	25.887.431.865,46
VP (POIR)	6.960.289.558,13	6.960.289.558,13	VP (POIR)	12.526.851.273,27	12.526.851.273,27

Valor Presente- VP

#### Chigorodó

POIR Acueducto	POIR Vigente	POIR Actualizado	POIR Alcantarillado	POIR Vigente	POIR Actualizado
$\sum_{i=1}^{10} POIR$	9.965.544.377,69	10.381.420.915,22	$\sum_{i=1}^{10} POIR$	46.704.729.083,06	49.434.130.300,52
VP (POIR)	4.699.367.872,63	4.699.367.872,63	VP (POIR)	22.015.550.061,85	22.015.550.061,85

Valor Presente- VP

#### Mutatá

POIR Acueducto	POIR Vigente	POIR Actualizado	POIR Alcantarillado	POIR Vigente	POIR Actualizado
$\sum_{i=1}^{10} POIR$	5.003.256.292,87	5.110.317.430,56	$\sum_{i=1}^{10} POIR$	3.807.594.961,83	4.135.000.554,34
VP (POIR)	2.359.835.519,98	2.359.835.519,98	VP (POIR)	1.734.247.171,04	1.734.247.171,04

Valor Presente- VP

#### Urabá:

Calle 97ª, Número 104-13, Barrio Humedal.  
Apartadó, Antioquia.  
Teléfono: 828 66 57.

#### Occidente:

Carrera 11, Número 22ª-63.  
San Jerónimo, Antioquia.  
Teléfono: 858 02 96.

NIT: 900072303-1

Correo: buzoncorporativo@aguasregionales.com

## Turbo

POIR Acueducto	POIR Vigente	POIR Actualizado
$\sum_{i=1}^{10} POIR$	24.072.360.271,89	23.156.836.360,70
VP (POIR)	14.239.017.303,58	14.239.017.303,58

Valor Presente- VP

POIR Alcantarillado	POIR Vigente	POIR Actualizado
$\sum_{i=1}^{10} POIR$	27.214.975.159,00	28.328.291.437,91
VP (POIR)	12.266.385.869,21	12.266.385.869,21

## Carepa

POIR Acueducto	POIR Vigente	POIR Actualizado
$\sum_{i=1}^{10} POIR$	7.132.226.891,58	7.132.226.891,58
VP (POIR)	3.740.948.919,15	3.740.948.919,15

Valor Presente- VP

POIR Alcantarillado	POIR Vigente	POIR Actualizado
$\sum_{i=1}^{10} POIR$	7.458.721.849,81	7.372.501.162,58
VP (POIR)	4.597.123.538,38	4.597.123.538,38

## Santa Fe de Antioquia

POIR Acueducto	POIR Vigente	POIR Actualizado
$\sum_{i=1}^{10} POIR$	14.511.716.357,91	15.585.159.073,33
VP (POIR)	5.599.733.373,00	5.599.733.373,00

Valor Presente- VP

POIR Alcantarillado	POIR Vigente	POIR Actualizado
$\sum_{i=1}^{10} POIR$	17.171.631.087,58	17.932.337.980,73
VP (POIR)	6.777.827.514,82	6.777.827.514,82

## San Jerónimo

POIR Acueducto	POIR Vigente	POIR Actualizado
$\sum_{i=1}^{10} POIR$	9.128.444.998,24	9.855.225.943,39
VP (POIR)	4.329.414.127,70	4.329.414.127,70

Valor Presente- VP

POIR Alcantarillado	POIR Vigente	POIR Actualizado
$\sum_{i=1}^{10} POIR$	20.438.229.710,41	22.305.535.246,98
VP (POIR)	6.906.154.248,08	6.906.154.248,08

## Sopetrán

POIR Acueducto	POIR Vigente	POIR Actualizado
$\sum_{i=1}^{10} POIR$	9.521.335.701,55	8.295.724.343,65
VP (POIR)	5.428.094.764,06	5.428.094.764,06

Valor Presente- VP

POIR Alcantarillado	POIR Vigente	POIR Actualizado
$\sum_{i=1}^{10} POIR$	14.810.170.206,89	16.214.966.946,63
VP (POIR)	6.197.530.625,40	6.197.530.625,40

## Olaya

POIR Acueducto	POIR Vigente	POIR Actualizado
$\sum_{i=1}^{10} POIR$	1.253.748.762,48	1.229.631.311,79
VP (POIR)	613.740.365,76	613.740.365,76

Valor Presente- VP

POIR Alcantarillado	POIR Vigente	POIR Actualizado
$\sum_{i=1}^{10} POIR$	1.734.305.597,45	1.786.215.505,39
VP (POIR)	625.044.310,72	625.044.310,72

15. Que el Artículo 2.1.2.1.10.4. de la Resolución CRA 943 de 2021 establece que el costo resultante de la aplicación de la metodología tarifaria establecida Título 1 del Libro 2, será un valor máximo.
16. Que resulta necesario modificar Costo Medio de Inversión (CMI) como efecto de la actualización del Plan de Obras e Inversión Regulado (POIR) de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado prestados por Aguas Regionales, en los términos del inciso séptimo del artículo 2.1.2.1.4.3.10 de la Resolución CRA 943 de 2021, es decir, sin modificar el respectivo valor presente del POIR, garantizando la condición de que los proyectos modificados cumplen las mismas metas y dimensión de aquellos definidos inicialmente; sin que se modifiquen la APS de Carepa en el servicio de acueducto, ya que no es posible conservar el valor presente del POIR.
17. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, en sesión de Junta Directiva No. XX del 13 de diciembre de 2023, la Junta Directiva de Aguas Regionales aprobó la modificación del Costo Medio de Inversión (CMI) como efecto de la actualización del Plan de Obras e Inversión Regulado (POIR) de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado prestados por Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P., a pesos de diciembre de 2014, los cuales se indexarán conforme al Artículo 125 de la Ley 142 de 1994, lo cual se sentará a través del presente decreto.
18. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2014 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno Digital en Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P., particularmente, en lo que concierne al componente de «participación ciudadana», el texto del presente decreto fue publicado en la página web <https://www.grupo-epm.com/site/aguasregionales>, entre el xx y el xx de noviembre de 2023, para que los ciudadanos hagan comentarios y observaciones, si lo consideran pertinente.

En mérito de los expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar los siguientes costos de referencia para el componente del Costo Medio de Inversión (CMI) de los servicios de acueducto y alcantarillado que presta AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P, a pesos de diciembre de 2014, los cuales se indexarán conforme a lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA y el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994, en aplicación del inciso séptimo del artículo 2.1.2.1.4.3.10 de la Resolución CRA 943 de 2021:

Costos de Referencia	Acueducto	Alcantarillado
	CMI	CMI
	\$/m <sup>3</sup>	\$/m <sup>3</sup>
Apartadó	661,10	1.516,01
Chigorodó	299,37	886,43
Mutató	449,42	1.264,40
Turbo	1.078,77	937,37
Carepa	693,38	1.357,58
El Reposo	661,10	-
Bajirá	449,42	-
Santa Fe de Antioquia	835,17	561,41
San Jerónimo	611,27	875,05
Sopetrán	1.750,59	1.214,73
Olaya	1.299,67	1.008,03

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Adoptar los siguientes costos de referencia máximos en los componentes de Costo Medio de Administración – CMA, Costo Medio de Operación – CMO y Costo Medio de Inversión – CMI de los servicios de acueducto y alcantarillado que presta AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P, a pesos de diciembre de 2014, los cuales se indexarán conforme a lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA y el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994, en aplicación de las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015, compiladas Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 en la Resolución CRA 943 de 2021:

Cargo tarifario	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		
	CMA	CMO	CMI	CMA	CMO	CMI
	\$/usuario-mes	\$/m <sup>3</sup>	\$/m <sup>3</sup>	\$/usuario-mes	\$/m <sup>3</sup>	\$/m <sup>3</sup>
Apartadó	4.664,41	746,51	<b>661,10</b>	2.650,49	225,57	<b>1.516,01</b>
Chigorodó	4.664,41	1.105,04	<b>299,37</b>	2.650,49	360,97	<b>886,43</b>
Mutató	4.664,41	854,91	<b>449,42</b>	2.650,49	302,98	<b>1.264,40</b>
Turbo	4.664,41	735,5	<b>1.078,77</b>	2.650,49	289,01	<b>937,37</b>
Carepa	4.664,41	663,68	693,38	2.650,49	246,39	<b>1.357,58</b>
Santa Fe de Antioquia	4.895,90	711,37	<b>835,17</b>	2.758,68	527,91	<b>561,41</b>
San Jerónimo	4.895,90	853,18	<b>611,27</b>	2.758,68	400,57	<b>875,05</b>
Sopetrán	4.895,90	594,73	<b>1.750,59</b>	2.758,68	399,04	<b>1.214,73</b>
Olaya	4.895,90	678,49	<b>1.299,67</b>	2.758,68	256,35	<b>1.008,03</b>

**Parágrafo:** Los costos adoptados por el Gerente general a través del Artículo Segundo de la Resolución No. 20230910001613-19 del 19 de septiembre de 2023, en virtud de la delegación que le fue otorgada por la Junta Directiva a través del Decreto 05 del 08 de junio de 2021, quedan sin efectos, en consecuencia, entiéndanse modificados por el presente artículo.

**ARTÍCULO TERCERO: Vigencias y Derogatorias.** El presente Decreto rige en la tarifa de los Usuarios de Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P. a partir de los consumos del **16 de enero de 2024** y deroga las demás normas que les sean contrarias.

Expedido el día **13 de** diciembre de 2023.

**PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE WILLIAM RAMÍREZ TIRADO**  
**Presidente**

**DIANA MARCELA QUIRÓS BENAVIDES**  
**Secretaria**

*Proyectó:* Rosa Eugenia Córdoba Martínez / Auxiliar de Procesos

*Revisó:* Aspectos jurídicos: Diana Marcela Quirós Benavides / Jefe de Asuntos Legales y Secretaria General (R).

*Revisó:* Monica Patricia Ramos González / Jefe Área Operaciones Uraba (R).

*Revisó:* Paola Flórez Mathieu / Líder Comercial.

*Aprobó:* Rubiel Arturo Moreno Zapata / Jefe de Gestión Operativa y Comercial.